TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204340

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3034/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO NATIVA INDUSTRIAL QUIMICA S.A.C.I., ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. NELSON A. BAEZ CON REG. CTCA Nº I-626, CUYO PROPONENTE LA EMPRESA NATIVA S.A.C.I., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANDRES MANUEL GALEANO RUIZ DIAZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 16.737, PADRON N° 20.097, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ROMERO CUE, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 30 de setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 324/2019 de fecha 07 de febrero del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Nelson Antonio Báez con Reg. CTCA Nº I-626,** correspondiente al **Proyecto NATIVA INDUSTRIAL QUIMICA S.A.C.I.,** cuyo proponente es la **Empresa NATIVA S.A.C.I.**, su representante legal el **Señor Andrés Manuel Galeano Ruiz DIAZ**, desarrollado en la propiedad identificada en la **Finca N° 16.737, Padrón N° 20.097,** ubicado en el lugar denominado Romero Cue, Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto **NATIVA INDUSTRIAL QUIMICA S.A.C.I**, según **Dictamen Técnico N° 33010/2019,** de fecha 14/08/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN Nº 036/2017 de fecha 06 de enero del 2017.----**

Que, el emprendimiento contempla **la formulación y fraccionamiento de productos agroquímicos para la producción agrícola como insecticidas, fungicidas y herbicidas (mezcla, formulación, envasado, cierre hermético, etiquetado y encajonado, control, traslado y venta), desarrollado en una superficie total de 10 has, y una Superficie Construida de galpón 7.000 m².**----------

Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA y cuenta con planta de tratamiento de efluentes, presenta planos generales.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Informe de Monitoreo N° 81/19 de fecha 25 de marzo del 2019,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÃI SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 204341

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3034/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO NATIVA INDUSTRIAL QUIMICA S.A.C.I., ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. NELSON A. BAEZ CON REG. CTCA N° I-626, CUYO PROPONENTE LA EMPRESA NATIVA S.A.C.I., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANDRES MANUEL GALEANO RUIZ DIAZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 16.737, PADRON N° 20.097, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ROMERO CUE, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 2333/04 Que Aprueba el Convenio Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y sus reglamentaciones, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, <u>debiendo presentar</u> resultados de análisis del aceite dialéctico, atendiendo al Convenio de Estocolmo, Plan de Contingencia en caso de derrames de materias primas para la elaboración de los fertilizantes, y en caso de derrames de los fertilizantes terminados, Comprobantes de disposición final de los residuos peligrosos y demostrar el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulado (polvo), Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo,** según observaciones del Memorándum N° 265/19 de la Dirección General del Aire.----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 204340 (doscientos cuatro mil trescientos cuarenta) y Hoja de Seguridad N° 204341 (doscientos cuatro mil trescientos cuarenta y uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales